Ley de 17 de agosto de 1912

Telégrafos.--- La correspondencia telegráfica de los Senadores y Diputados, en los casos prescritos por el artículo 47 de la Constitución, será gratuita.

ELIODORO VILLAZON Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.--- La correspondencia telegráfica de los Senadores y Diputados, en los casos previstos por la tercera parte del artículo cuarenta y siete de la Constitución, será gratuita en los Telégrafos del Estado, y en las de empresas particulares, de cuenta del Tesoro Nacional, entendiéndose extensiva esta disposición para las comunicaciones de los mismos con los funcionarios del distrito que representan, siempre que se trate del servicio público.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 16 de agosto de 1912

JUAN M. SARACHO.

ZENON C. ORÍAS.

Moisés Ascarrunz, Senador Secretario

> Tomás MI. Elio. D. S.

Víctor Forest. D. S.

Por tanto: promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.-- La Paz, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZON.

Aníbal Azcarrunz.